



**OBSERVATORIO DE LA INFANCIA**

**PROTOCOLO DE MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS**

(Según acuerdo adoptado en la reunión del Grupo de MNA de 14 de Noviembre, 2005)

(ACTUALIZADO CONFORME AL REGLAMENTO DEL AÑO 2004, DE EJECUCIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 4/2000).

El presente Protocolo desarrolla las acciones del artículo 92, del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

También contempla la puesta en funcionamiento del Registro de menores extranjeros no acompañados por parte de la Dirección General de la Policía (creado por Ley Orgánica 4/2000, y desarrollado en el Reglamento de Ejecución de la citada ley).

❖ **LOCALIZACIÓN DE UN MENOR EXTRANJERO NO ACOMPAÑADO**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<p>- En cuanto se tenga conocimiento de la existencia de un menor extranjero no acompañado por las Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado o de las Policías autonómicas y/o Locales, se pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, para:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia del hecho.</li> <li>2. Si no fuera necesaria la práctica de las pruebas médicas, se dará cuenta al <b>Registro de Menores Extranjeros No Acompañados</b>, de la Dirección General de la Policía, <b>con reseña decadactilar y atribución automática de número de identidad de extranjero</b></li> <li>3. Autorización para la práctica de las pruebas médicas de determinación de la edad. Simultáneamente a la realización de la prueba médica correspondiente, se podrá realizar la consulta al Registro.</li> <li>4. Inclusión en el <b>Registro de Menores Extranjeros no Acompañados</b>, si después de realizadas las pruebas se determinase su minoría de edad.</li> </ol>	<p><b>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</b></p> <p><b>Policía Autonómica.</b> <b>Policía Local.</b></p> <p><b>Ministerio Fiscal</b></p> <p><b>Dirección General de la Policía</b></p> <p><b>Ministerio Fiscal</b></p> <p><b>Cuerpo Nacional de Policía.</b></p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ <b>Comunicación inmediata a la Entidad Pública de Protección de Menores</b>, para:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constancia del hecho.</li> <li>2. Preasignación de plaza en Centro de ingreso.</li> <li>3. Prestación de la atención inmediata en aquellos casos en que sea necesaria.</li> </ol> </li>   <li>◆ <b>Traslado al Centro Sanitario concertado</b>, para:               <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realización de pruebas que permitan determinar la edad del individuo (oseométricas de muñecas, etc.).</li> <li>2. Obtención de resultados de las placas radiológicas informadas.</li> </ol> </li>   <li>- Las Instituciones sanitarias colaborarán en el procedimiento, realizando con carácter <b>prioritario</b> las pruebas oseométricas necesarias para determinar la minoría de edad.</li> </ul>	<p><b>Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</b>  <b>Policía autonómica y local</b></p> <p><b>Fuerzas y Cuerpos de la Seguridad del Estado.</b>  <b>Policía Autonómica</b></p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<p>Comunicación de los resultados de las pruebas médicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>A Fiscalía de Menores, con una copia a la Delegación o Subdelegación del Gobierno, para su comunicación, a su vez:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>a la Dirección General de la Policía y,</b></li> <li>b) <b>a la Entidad Pública de Protección de Menores.</b></li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Fiscalía Delegación/Subdelegación del Gobierno Dirección General de la Policía. Entidad Pública de Protección de Menores.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Hasta que se determine la edad, el supuesto menor sólo ingresará en un centro de protección o recurso social adecuado, con carácter excepcional, cuando precise atención inmediata..</li> </ul>	<p><b>Entidad Pública de Protección de Menores, de las Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</b></p>



❖ **COMPROBADA LA MINORÍA DE EDAD:**

Acciones a realizar	Instituciones u organismos Responsables
<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Ministerio Fiscal pondrá al menor a disposición de los Servicios de Protección.</li> </ul>	<p><b>Ministerio Fiscal</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura de expediente de protección y medida de atención inmediata para el menor no acompañado e indocumentado.</li> </ul>	<p><b>Entidad Pública de protección de Menores de la Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se presentará al menor ante la <b>Oficina Consular</b> del país que presumiblemente procede para su identificación y localización de su familia o acreditación de que no es posible dicha identificación o el reagrupamiento con su familia.</li> <li>- En el caso de que no existiera representación diplomática en España, la gestión de determinación de los Servicios de Protección de Menores del país de origen del menor se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.</li> </ul>	<p><b>Entidad Pública Protección de Menores.</b>  <b>Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.</b>  <b>Policía Autónoma y Local.</b></p> <p><b>Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.</b>  <b>(A través de la Delegación o Subdelegación del Gobierno).</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- A efectos de la repatriación correspondiente, se realizarán las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores, o en su defecto, de los servicios de protección del país de origen que se hicieren responsables de ellos.</li> </ul>	<p><b>Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.</b></p> <p><b>(A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno).</b></p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos Responsables
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Una vez que el menor haya podido ser identificado y su familia localizada, o en su defecto los Servicios de Protección de Menores del país de origen, se comunicará a la Administración General del Estado, autoridad competente en materia de extranjería.</li> <li>- La Autoridad gubernativa competente, después de haber oído al menor y previo informe de los servicios de Protección de Menores, <b>resolverá, si procede</b> la repatriación del menor, que será ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.</li> </ul>	<p><b>Entidad Pública competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</b></p> <p><b>Ministerio del Interior</b>  <b>Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</b>  <b>Cuerpo Nacional de Policía.</b></p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si no ha podido ser identificado, ni localizada su familia o en su país no existe un organismo de tutela de los menores, o se hubiere verificado la existencia de riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares, habrá de decidirse, por tanto, su permanencia en España.</li> </ul>	<p><b>Entidad Pública competente</b>  <b>Servicios de Protección</b>  <b>Comunidad Autónoma o</b>  <b>Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.</b></p>



Acciones a realizar	Instituciones u organismos responsables
<p><b>Si no se ha producido la repatriación,</b> transcurridos <b>nueve meses</b> desde que el menor fue puesto a disposición de los servicios de protección de menores, se procederá a otorgarle <b>la autorización de residencia</b> (artículo 35.4 de la L.O. 4/2000)</p>	<p><b>Ministerio del Interior</b> <b>Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</b></p>
<p>- La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.</p>	<p><b>Ministerio del Interior.</b> <b>Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.</b></p>

Madrid, Diciembre de 2005.